



SUPERSOCIEDADES - BOGOTA Radicación No.:2010-01-149687
N.I.T. / C.C. : 830115297
Expediente : 0
Nombre : MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO
Dependencia : INVESTIGACION Y REGULACION CONTABLE
Trámite : 29001 - CONSULTAS CONTABLES
Folios : 2 Anexos: NO Término: 02/07/2010
Fecha : 02/07/2010 Hora : 07:17 AM
Tipo Documento : OFICIO Número: 115-040668

“Al contestar si lo requiere, Cite el No. de radicación de este Documento”

Señora
DORA LUCIA URREGO SÁNCHEZ
dorau@une.net.co

REF: Contabilización de obsequios recibidos de proveedores

Le informo que con el radicado número 2010-01-127118 del 25 de mayo del presente año, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo dio traslado a esta Entidad del escrito remitido por usted vía correo electrónico a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN quien por competencia dio traslado al Consejo Técnico de la Contaduría Pública, en el cual consulta como se deben contabilizar los obsequios facturados por un proveedor, teniendo en cuenta que según las normas tributarias el IVA facturado no es descontable y el valor bruto no es un costo por ser un obsequio.

Sea lo primero aclararle que las consultas que se presentan a esta Entidad se resuelven de manera general, abstracta e impersonal, de acuerdo con las facultades conferidas en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control de las sociedades comerciales expresamente señaladas en la Ley 222 de 1995 y se circunscribe a hacer claridad en cuanto al texto de las normas de manera general, para lo cual armoniza las disposiciones en su conjunto de acuerdo al asunto que se trate y emite su concepto, ciñéndonos en un todo a las normas vigentes sobre la materia.

Señalado lo anterior, es importante mencionar que su consulta se resuelve atendiendo únicamente el reconocimiento contable de los obsequios sin tener en cuenta las normas fiscales que rigen sobre el tema de su consulta, así mismo complementando su consulta con la explicación recibida vía e-mail, en donde aclara que normalmente los obsequios son vendidos por la compañía que los recibe.



BOGOTA D. C.: AVENIDA EL DORADO No. 51-80, PBX: 3245777 - 2201000, LINEA GRATUITA 018000114319, Centro de Fax 2201000 OPCIÓN 2 / 3245000, BARRANQUILLA: CRA 57 # 79-10 TEL: 953-454495/454506, MEDELLIN: CRA 49 # 53-19 PISO 3 TEL: 942-5115218/5113663, MANIZALES: CLL 21 # 22-42 PISO 4 TEL: 968-847393-847987, CALI: CLL 10 # 4-40 OF 201 EDF. BOLSA DE OCCIDENTE PISO 2 TEL: 6880404, CARTAGENA: TORRE RELOJ CR. 7 # 32-39 PISO 2 TEL: 956-646051/642429, CUCUTA: AV 0 (CERO) A # 21-14 TEL: 975-716190/717985, BUCARAMANGA: CALLE 41 No. 37-62 TEL: 976-321541/44.

www.supersociedades.gov.co / Webmaster@supersociedades.gov.co -Colombia.



Certificado GP121-I



Certificado SC 6491-I





Efectuada la precisión anterior, se debe manifestar lo siguiente:

El artículo 54 del Decreto 2649 de 1993 señala como norma técnica general la asignación, indicando que los costos de los activos, los ingresos y gastos diferidos, deben ser asignados o distribuidos en las cuentas de resultados, de manera sistemática, en cumplimiento de la norma básica de asociación.

El artículo 63 ibídem nos indica que los inventarios representan bienes corporales destinados a la venta en el curso normal de los negocios, así como aquellos que se hallen en proceso de producción o que se utilizarán o consumirán en la producción de otros que van a ser vendidos.

Por otra parte, el Decreto 2650 de 1993 en la dinámica de la cuenta 2408-Impuestos sobre las ventas por pagar indica que se debitará, entre otros, por el valor del impuesto facturado al ente económico en la adquisición de bienes y servicios.

Por lo anterior, en el momento de recibir el obsequio por parte del proveedor, la sociedad debe registrarlo como inventario por el valor total facturado, esto es, incluido el impuesto a las ventas, por cuanto al recibirlo a título de obsequio y no adquirirlo, no daría lugar a contabilizar el impuesto a las ventas facturado como un impuesto descontable, posteriormente cuando lo venda, acreditará el inventario por el valor por el cual lo recibió y registrará la venta por el valor que corresponda.

Por último, respecto a lo señalado en los artículos 485 y 488 del Estatuto tributario no es competencia de la Superintendencia de Sociedades emitir concepto alguno respecto de la interpretación o tratamiento de normas fiscales, toda vez los conceptos se restringen al ámbito de nuestra competencia tal y como se advirtió anteriormente.

En los anteriores términos se responde su consulta.

Cordialmente,

MAURICIO ESPAÑOL LEÓN

Coordinador Grupo de Investigación y Regulación Contable





TRD: CONSECUTIVO



BOGOTÁ D. C.: AVENIDA EL DORADO No. 51-80, **PBX: 3245777 - 2201000, LINEA GRATUITA 018000114319, Centro de Fax 2201000 OPCIÓN 2 / 3245000, BARRANQUILLA:** CRA 57 # 79-10 TEL: 953-454495/454506, **MEDELLÍN:** CRA 49 # 53-19 PISO 3 TEL: 942-5115218/5113663, **MANIZALES:** CLL 21 # 22-42 PISO 4 TEL: 968-847393-847987, **CALI:** CLL 10 # 4-40 OF 201 EDF. BOLSA DE OCCIDENTE PISO 2 TEL: 6880404, **CARTAGENA:** TORRE RELOJ CR. 7 # 32-39 PISO 2 TEL: 956-646051/642429, **CUCUTA:** AV 0 (CERO) A # 21-14 TEL: 975-716190/717985, **BUCARAMANGA:** CALLE 41 No. 37-62 TEL: 976-321541/44.



Certificado GP131-1



Certificado SC 6491-1

